



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.



SANTA ANA, 26 DE AGOSTO DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	56
7. RECOMENDACIONES	57
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	57
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	57
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	57



Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán.
Departamento de Sonsonate
Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 20/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, referida a Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados y conclusión del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2021, sobre los hechos económicos ocurridos, verificando la veracidad y legalidad de las transacciones reportadas en la utilización de los recursos institucionales.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto municipal en ingresos y egresos.
- b) Verificar la adecuada Utilización de los fondos COVID19
- c) Verificar la adecuada utilización de los fondos asignados para mitigar los desastres naturales dejados por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la municipalidad.
- e) Comprobar que los costos y gastos en bienes y servicios adquiridos, hayan sido utilizados en las actividades institucionales.
- f) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
- g) Comprobar el uso adecuado de los recursos provenientes de transferencias corrientes de los fondos de libre disponibilidad.



- h) Evaluar trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna en apego a las NAIG y otras disposiciones regulatorias.
- i) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera, presupuestaria y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos; además se incluye en el examen especial los fondos relacionados con las asignaciones para sufragar gastos provenientes de la Emergencia Nacional por COVID 19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable de la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, con base a pruebas sustantivas y de cumplimiento legal, según lo prescriban los niveles de riesgo, el análisis financiero, conocimiento de la entidad, como lectura de acuerdos del Concejo Municipal, por lo demás nuestro examen será desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable y demás disposiciones legales.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

De acuerdo a lo antes mencionado, se realizarán, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento para determinar la utilización adecuada de los principios contables que revelen la correcta administración de los recursos y si estos fueron utilizados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.
- Comprobamos la autenticidad de los datos consignados en los documentos originales de egresos.
- Verificamos que el monto otorgado en concepto de Fondo de Emergencia, haya sido depositado en la cuenta bancaria para tal fin. (Aspectos Administrativos, numeral 2, de los Lineamientos de la Corte de Cuentas de la República CCR para la Liquidación de Fondos FODES para COVID-19)
- Que se hayan utilizado para el fin establecido en los decretos, de conformidad a los lineamientos respectivos, (Lineamientos de la CCR para la Liquidación de Fondos FODES para COVID-19)
- Que se hayan emitido los informes (Decretos Legislativos Nos. 593 y 624, por la Emergencia COVID-19)
- Verificamos que la entidad cumple con todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a su funcionamiento.



- Aplicamos pruebas de cumplimiento para determinar la aplicación adecuada de los principios y normas contables, en lo referente a los registros y documentación de respaldo.
- Verificamos que todas las transferencias de fondos provenientes de la Libre Disponibilidad, sean remesados oportunamente y depositados en las cuentas bancarias que corresponden; según decreto número 8, de fecha 5 de mayo de 2021.
- Verificamos que los ingresos propios percibidos hayan sido remesados en cuentas a nombre de la municipalidad y de manera oportuna.
- Verificamos que el saldo de la mora tributaria según cuentas corrientes, sea el reflejado en las cifras contables.
- Verificamos el adecuado cobro de tasas e impuestos municipales.
- Verificamos que las retenciones y descuentos a empleados, se efectuó de acuerdo a las leyes vigentes y que estos fueron remitidos oportunamente.
- Verificamos el adecuado descuento y registro de las retenciones obligatorias (Renta, AFP's, Seguro Social, INPEP, etc.)
- Verificamos que las planillas de pago hayan sido firmadas por cada uno de los empleados receptores, y autorizadas adecuadamente.
- Verificamos que exista orden de compra respectiva y que esta cumpla con los requisitos establecidos por normativa legal y técnica.
- Que los procesos de contratación por libre gestión, cumplieron los requisitos establecidos por la LACAP.
- Para el suministro de combustible, verificamos si existe acuerdo municipal de autorización de control y entrega del combustible.
- Comprobamos la legalidad en el uso del fondo de Libre Disponibilidad para gastos que no son de inversión; según decreto número 8, de fecha 5 de mayo de 2021.
- Comprobamos el adecuado registro de los hechos económicos.
- Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal en las erogaciones.
- Determinamos el cumplimiento legal en la adquisición de bienes y servicios con fondos destinados para la inversión.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTOS A LOS DERECHOS LABORALES

Comprobamos mediante revisión de los controles de asistencias del personal al cumplimiento de su jornada laboral, que existen empleados asignados a las áreas operativas que no registran control de asistencia y permanencia en el reloj marcador, ni en un registro manual que muestre el horario de entrada y salida, determinando que la falta de este control es un medio que puede ser utilizado para afectar a los trabajadores, para no remunerar trabajo extraordinario, nocturnidad, trabajos en día de asueto y no otorgar días de descanso semanal, obligándose a los empleados en estas condiciones a cumplir largas jornadas laborales sin justa remuneración.



El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, aprobado por el Concejo Municipal el dos de mayo de dos mil dieciocho, establece:

Considerando V. Que la implementación del presente Reglamento Interno de Trabajo en concordancia con la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el Código de Trabajo y la Ley de Garantía de Audiencias de los empleados públicos no comprendidos en la carrera administrativa, se aplicara para el mejor funcionamiento y eficiencia de los municipios, como también garantizar la estabilidad y permanencia de los empleados y funcionarios públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6, inciso 2: "El concejo y el Alcalde, son los responsables directos de la aplicación y ejecución del presente Reglamento. Asimismo administraran la carrera administrativa municipal, conforme lo establecen los artículos 14 y 15 de la LCAM y garantizara los Derechos y el debido proceso de las demás leyes laborales".

Artículo 32: "Las jornadas ordinarias de trabajo son diurnas y nocturnas. Las primeras abarcan entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día y segundas entre las diecinueve horas hasta las seis del siguiente.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales no excederán de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete.

La jornada de trabajo que comprende mas de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración.

La semana laboral diurna no excederá de cuarenta horas, ni la nocturna de treinta y cinco.

Podrán pactarse en forma ocasional horas extraordinarias cuando circunstancias imprevistas especiales o necesarias así lo exijan y previa autorización del Concejo o del Alcalde, pudiendo establecerse el tiempo de compensación como una remuneración a las horas extraordinarias de trabajo".

Artículo 34: "El Concejo , el Alcalde o los empleados de nivel de dirección respectivamente determinaran los correspondientes horarios de trabajo, aplicables entre los establecidos en este Reglamento y sus variaciones, tomando en consideración el hecho de ser la jornada o la semana laboral diurna o nocturna y las urgentes o necesidades del servicio sin que se pueda el horario adoptado exceder los limites establecidos por la Ley.

La Municipalidad acomodara el horario de trabajo para sus dependencias administrativas de aseo, mantenimiento, cementerio, pavimentación, alumbrado público, vigilancia y otras de acuerdo a las necesidades de la misma y las de la comunidad respectiva".



Artículo 35, numerales del 1 al 3, numeral 6 e inciso final. "Para la regulación de las jornadas y horarios de trabajo se atenderá lo siguiente:

1. Entre la terminación de una jornada ordinaria o con adición de tiempo extraordinario y la iniciación de la siguiente, deberá mediar un lapso no menor de ocho horas.
2. Las labores que se ejecuten en horas nocturnas se pagaran lo pactado entre las partes sin afectar al personal que labore en ese horario.
3. Todo trabajo verificado en exceso de la jornada ordinaria será remunerado a juicio prudencial del Concejo o en su defecto, se tomará como parte de este.
6. La Municipalidad se regirá por los horarios que a continuación se detallan: Para el personal de oficina de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 16:00 horas con un receso de una hora para almorzar específicamente de 12:00 m a 1:00 pm.

Los demás empleados de servicios concesionados se regirán por los horarios establecidos por cada uno de sus empleadores de acuerdo a la necesidad. En caso que el servicio sea prestado por la Municipalidad se establecerá un horario específico para cada uno y se incorporara al presente Reglamento".

Artículo 36: "Los días de descanso semanal ordinarios para el personal administrativo serán el sábado y el domingo y deberán remunerarse con su salario básico.

En atención a las necesidades del servicio, el Concejo o las máximas autoridades administrativas podrán señalar de común acuerdo con los trabajadores afectados, días de descanso diferentes al sábado y el domingo".

Artículo 38: "El personal que trabaje en los días de descanso semanal previa autorización del Alcalde, Concejo, o la persona que se designe para ello, tendrán derecho a que esos días se le compensen con otros comprendidos en la misma semana laboral o en la siguiente, de común acuerdo entre las partes, remunerándose estos últimos días con salario básico. La relación de compensación será una hora trabajada una hora compensada".

Artículo 58: "La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en la forma y medios que la Municipalidad considera adecuados a cada lugar de trabajo.

Se establecerá obligatoriamente para todos los empleados, la marcación para la salida y entrada a la hora del respectivo almuerzo, respetando el horario institucional o el habilitado para cada trabajador según su rubro o área de trabajo. La falta de marcas sin justificación, serán sancionadas con una hora de descuento por cada marca en el transcurso de un día.

La Secretaría Municipal, o la persona designada por el Concejo, será la entidad interna autorizada para la gestión, administración y manejo de la información de asistencia y



cualquier otro registro anexo o comprobante que acredite la asistencia del personal y el control de horarios establecidos.

Se autorizará al Tesorero Municipal para realizar los descuentos de ley y de este Reglamento generados a raíz de los informes que gire la persona autorizada”.

Artículo 63: “Los trabajadores de la Municipalidad gozaran de todos los derechos establecidos en al Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el Código de Trabajo y el presente Reglamento Interno de Trabajo”.

Artículo 66, literal b. “Son derechos de los trabajadores de la Municipalidad, los siguientes:

b) Recibir las remuneraciones por trabajo extraordinario realizada en la cuantía de tiempo, lugar y forma establecida por la Ley y convenido entre partes”.

Constitución de la Republica de El salvador.

Artículo 38, inciso 6 y 7. “El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:

6º.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas y la semana laboral de cuarenta y cuatro horas.

El máximo de horas extraordinarias para cada clase de trabajo será determinado por la ley.

La jornada nocturna y la que se cumpla en tareas peligrosas o insalubres, será inferior a la diurna y estará reglamentada por la ley. La limitación de la jornada no se aplicará en casos de fuerza mayor.

La ley determinará la extensión de las pausas que habrán de interrumpir la jornada cuando, atendiendo a causas biológicas, el ritmo de las tareas así lo exija, y la de aquellas que deberán mediar entre dos jornadas.

Las horas extraordinarias y el trabajo nocturno serán remunerados con recargo.

7º.- Todo trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada semana laboral, en la forma que exija la ley.

Los trabajadores que no gocen de descanso en los días indicados anteriormente, tendrán derecho a una remuneración extraordinaria por los servicios que presten en esos días y a un descanso compensatorio”.

Artículo 52. “Los derechos consagrados en favor de los trabajadores son irrenunciables. La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social”.



La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no definió un control de horario de asistencia para los empleados que no registran marcaje mediante el reloj marcador y llevar un registro fiable de cuantas horas le dedican estos trabajadores a las tareas asignadas.

En consecuencia, esta práctica ha vulnerado los derechos de los empleados, permitiéndole a la administración municipal incurrir en violaciones a las condiciones laborales de los trabajadores, así mismo existe el riesgo de que la Municipalidad pueda ser sancionada económicamente en caso de realizarse una inspección por el Ministerio de Trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 23 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, comentó:

A usted manifestamos que según el Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad aprobado el dos de mayo de dos mil dieciocho establece, en el Artículo 34 en el último inciso que la municipalidad acomodara el horario de trabajo para sus dependencias administrativas de aseo, mantenimiento, cementerio, pavimentación, alumbrado público, vigilancia y otras de acuerdo a las necesidades de la misma y las de la comunidad respectiva. El personal de oficina de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 16:00 horas con un receso de 1 hora para el almuerzo respectivamente de 12:00 a 1:00 p.m.; y en el caso que el servicio sea prestado por la municipalidad se establece un horario específico para cada uno; y en los casos que se laborares más tiempo de los establecido se compensa de acuerdo al área en la que este asignado.

En nota recibida en fecha 18 de agosto de 2022, en la cual el Concejo Municipal, manifestó: "Manifestamos que según el Reglamento Interno de Trabajo de esta Municipalidad aprobado el dos de mayo de dos mil dieciocho, establece en el Artículo 34 en el último inciso que la Municipalidad acomodara el horario de trabajo para sus dependencias administrativas de aseo, mantenimiento, cementerio, pavimentación, alumbrado público, vigilancia y otras, de acuerdo a las necesidades de la misma y las de la comunidad respectiva.- El personal de Oficina de Lunes a Viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas con una hora de receso de 1 hora para el almuerzo respectivamente de 12:00 a 1:00 p.m.; y en el caso que el servicio sea prestado por la Municipalidad se establece un horario específico para cada uno; y en los casos que se labore más tiempo de lo establecido se compensa de acuerdo al área en la que se este asignado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, en su comentario presentado mediante notas de fecha 23 de mayo y 18 de agosto de 2022; afirma haber establecido horarios de trabajo para el personal que labora para la Municipalidad y que estos horarios se encuentran regulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en la deficiencia no se esta cuestionando estos



horarios, si no la falta de estos registros que ellos afirman haber establecido. Por lo que confirma que se ha incumplido la normativa interna establecida en el Reglamento Interno de Trabajo, ya que la falta de registros de entrada y salida en cualquier horario fijado por los miembros del Concejo Municipal, ha fomentado la practica de que los trabajadores cumplan largas jornadas laborales, trabajar en días festivos, en sus días de descanso, horarios nocturnos etc, sin dejar evidencia del trabajo realizado adicionales a las 8 horas que debe cumplir y no recibir el salario justo por el tiempo dadicional trabajo en estas condiciones, en su respuesta el Concejo Municipal no presenta evidencia que demuestre que no existió la deficiencia, por lo que esta se mantiene.

2. EROGACIONES EN GASTOS DE REPRESENTACIÓN NO PROCEDENTES

Comprobamos que se aprobó mediante acuerdo municipal otorgar a la Alcaldesa Municipal, una cuota fija mensual de \$250.00, en concepto de gastos de representación al interior del país para ser utilizado en diferentes gestiones dentro del territorio nacional para beneficio de la comunidad, los que no serían liquidables, totalizando estas erogaciones en el periodo del 01 de mayo al 31 diciembre 2021, un monto de \$2,750.00, gastos que no cuentan con documentos que muestren que las erogaciones fueron con fines municipales, no obstante que se remunero equitativamente a la Alcaldesa con un salario mensual de \$1,706.25, por la realización de sus funciones.

El artículo 207 de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios.

Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso.

Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.

La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley".

La Ley de Ética Gubernamental, establece en el artículo 4, literales "k" y "l", lo siguiente:



Artículo 4. "La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

- k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible
- l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales."

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, referente a: "Son obligaciones del Concejo, establece,

4. realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo, aprobó realizar estas erogaciones mensualmente.

En consecuencia, se erogó un monto de \$2,750.00, en gastos de los que no existe transparencia ni seguridad de que fueron utilizados en asuntos municipales, pudiéndose utilizar estos para satisfacer necesidades administrativas y operativas de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, recibida el 23 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Realmente existía ese Acuerdo de gastos de representación, considerando que la señora alcaldesa por el trabajo, gestiones y representación para traer desarrollo al municipio usaba a discreción; el cual ya fue derogado como medida de austeridad en el municipio".

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Hacemos del conocimiento que Si existía Acuerdo de Gastos de Representación, considerando que la señora Alcaldesa por la naturaleza de su cargo, trabajo, gestiones y representación para traer desarrollo al Municipio usaba dicho fondo



Autorizado por el Concejo el cual preside; pero a la fecha dicho Acuerdo fue derogado como medida de austeridad, ya que si se puede generar dicho gasto siempre y cuando este sea justificado con los respectivos respaldo legales por la autoridad que lo utilice.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario se manifiesta: Que los gastos de representación son aquellos gastos asociados a la actividad de un funcionario y/o trabajador y que se derivan de la acción de representar a una institución en un lugar o actividad concreta, generalmente se trata de gastos que suelen estar ligados a los gastos de viaje ya que, muchas veces, estos gastos se realizan en efecto durante un desplazamiento.

En su contexto la normativa contable, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, específicamente el Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal, establece el concepto de gastos de representación en la cuenta 83311, que textualmente dice "Incluye el devengamiento de los gastos por representación destinados a sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicios tales como, prestación de servicios en el país y en el exterior."

De acuerdo a la normativa estos gastos corresponden a erogaciones de carácter especial, que no son asuntos recurrentes, por lo tanto no pueden ser permanentes, así mismo la Constitución de la Republica y el Cogido Municipal, establecen que los Concejos Municipales, deberán rendir cuenta documentada de la ejecución de su presupuesto aprobado,

Por lo tanto, el Concejo Municipal no puede aprobar gastos de esta naturaleza de manera permanente para uno de sus funcionarios y mucho menos aprobar que sean sin documentos de soporte, porque no estarían rendiendo cuentas de su administración, por lo que la respuesta no desvanece la deficiencia y esta se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe en la cual explican que se aprobaron los gastos de representación con el objetivo que la señora Alcaldesa por la naturaleza de su cargo, trabajo, gestiones y representación para traer desarrollo al Municipio; encuanto a esta explicación la administración de cada municipio debe utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales; asimismo administrar los fondos con austeridad, por estas razones la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTOS EN INDEMNIZACIONES POR DESPIDO Y RENUNCIA VOLUNTARIA

Comprobamos incumplimientos en las indemnizaciones por renuncia voluntaria y despidos, según lo siguiente:



- a) Se realizó el despido, de tres empleados de carrera administrativa, uno que laboraba como electricista y dos como motoristas de ambulancia, cuyos puestos fueron sustituidos por otros empleados y no hubo supresión de plaza.
- b) Los despidos y renunciaciones voluntarias, no constan en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en material laboral o en documento privado.
- c) No se presupuestaron las erogaciones por indemnización en un monto de \$4,425.71, ya que las indemnizaciones revisadas totalizan un monto de \$7,525.71, y las modificaciones presupuestarias presentan un monto para indemnizaciones de \$3,100.00.
- d) Inconsistencias en los cálculos de cuatro empleados que totalizan una diferencia en perjuicio de los trabajadores de \$1,011.74, esto debido a que los cálculos no fueron acordes al tiempo laborado.

Nombre empleado	Descripción	Salario Base para cálculos	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Montos según cálculos (indemnización + vacación+ aguinaldo)	Monto pagado	Diferencia no pagada
██████████ ██████████ ██████████ ██████████	Indemnización como motorista de ambulancia	325.00	1/6/2020	31/7/2021	612.16	470.09	142.07
██████████ ██████████	Indemnización como vigilante de campo escuela	325.50	1/5/2018	15/5/2021	1,147.28	1,067.69	79.59
██████████ ██████████	Indemnización como vigilante de campo escuela	325.50	1/5/2018	15/5/2021	1,147.28	1,067.69	79.59
██████████ ██████████ ██████████	Indemnización como motorista de ambulancia	325.50	1/1/2019	30/6/2021	1,152.18	441.69	710.49
Sumas					4,058.90	3,047.16	1,011.74

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:



Artículo 53, incisos 1, 2 y 3. "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados.

En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si éste no lo diere, deberá ser indemnizado.

La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, en la proporción siguiente:

- a) Si el sueldo mensual fuere de hasta cuatro salarios mínimos, la indemnización será hasta un máximo equivalente a doce sueldos mensuales.
- b) Si el sueldo mensual fuere superior a los cuatro salarios mínimos, hasta un máximo de ocho salarios mínimos, la indemnización será de doce meses, hasta un máximo de sesenta mil colones.
- c) Si el sueldo mensual fuere superior a los ocho salarios mínimos, la indemnización no podrá exceder del equivalente a seis sueldos mensuales".

Artículo 53-A, incisos 1 y 2. "Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado".

Artículo 71. "para la imposición de la sanción de despido se observará el procedimiento siguiente:

1. El Concejo, el Alcalde o la máxima autoridad administrativa comunicará por escrito en original y copia al correspondiente juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate, su decisión de despedir al funcionario o empleado, expresando las razones legales que tuviere para ello, los hechos en que la funda y ofreciendo la prueba de éstos;
2. De la demanda, el juez de lo laboral o jueces con competencia en esa materia del municipio de que se trate, correrá traslado por seis días hábiles al funcionario o empleado, entregándole copia de la misma, para que la conteste.



3. Si vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, el funcionario, o empleado no contesta o contestando manifiesta su conformidad, el juez resolverá autorizando el despido; a menos que el empleado o funcionario, dentro de seis días hábiles de vencido el plazo, compruebe ante el juez haber estado impedido con justa causa para oponerse, en cuyo caso se le concederá un nuevo plazo de seis días hábiles para que exponga los motivos y proponga las pruebas del caso.
4. Si el funcionario o empleado se opusiere dentro de los plazos expresados en los numerales precedentes, el juez abrirá a pruebas por el término de ocho días hábiles improrrogables, dentro del cual recibirá las pruebas que se hayan propuesto y las demás que estime necesario producir y vencido el término, pronunciará la resolución pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes”.

El artículo 3 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establece: “La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto.

En caso de incapacidad total y permanente o de muerte de la o el trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación que recibiría la o el trabajador, en el caso de renuncia voluntaria”.

El artículo 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia se debe a:

1. El Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal, decidió despedir a los empleados municipales, fundamentando estos despidos en contra de lo que establece la Ley y sin realizar los procedimientos en las instancias correspondientes, así como sin presupuestar los montos de las indemnizaciones.
2. El Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal, aprobó que las erogaciones a los empleados indemnizados se realizaran con los cálculos proporcionados por el



Notario contratado como asesor jurídico de la Municipalidad, sin asegurarse de que los montos fueran los correctos.

Las consecuencias fueron las siguientes:

- a) Los despidos se realizaron en contra de lo regulado en las Leyes aplicables y sin existir un fundamento legal válido.
- b) Se afectaron los recursos municipales al erogar un monto de \$4,425.71, sin crédito presupuestario.
- c) Se vulneraron los derechos laborales, al pagar indemnizaciones en perjuicio de los trabajadores en un monto de \$1,011.74.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 20 de mayo de 2022, El Tesorero Municipal, manifestó: "Fueron canceladas según documentación avalada por: Recursos Humanos. Como también autorizadas por el Concejo Municipal, las cuales fueron, calculadas por el Notario Asignado por el Concejo Municipal. (Anexo documentos de prueba) las modificaciones de presupuesto es responsabilidad del presupuestario, autorizadas por el Concejo Municipal. (anexos comprobantes de modificaciones)

La imposición de los despidos como ustedes lo mencionan (auditores de la corte de cuenta) y la comunicación por escrito en original y copia al correspondiente juez de lo laboral son competencias del Concejo Municipal, ya que desconozco la modalidad de contratación"

En nota sin referencia el 23 de mayo de 2022, El Concejo Municipal, manifestó: "Anexamos informe en base al cual se actuó"

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota sin referencia de fecha 18 de agosto de 2022; el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Se Anexa informe en base al cual se actuó".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta del Tesorero confirma la deficiencia comunicada debido a que explica que fueron canceladas según documentación avalada por Recursos Humanos; como también autorizadas por el Concejo Municipal; no obstante, no fue su responsabilidad los hechos sucedido, por lo que no se relaciona en la deficiencia.

Se reviso el escrito presentado por el Concejo Municipal en fecha 23 de mayo de 2022 y en fecha 18 de agosto de 2022 la ultima posterior a la lectura del Borrador de Informe, como evidencia en el que se establecen algunos puntos, siendo los más importantes.



- a) Los despidos fueron por mutuo acuerdo entre las partes y que tenían libre derecho de presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para que les fuera calculada su indemnización conforme a la Ley.
- b) Los cálculos fueron realizados por el Apoderado Judicial de la Municipalidad, por haber transcurrido varios días sin tener un documento presentado por los trabajadores.
- c) Existe en nuestra legislación laboral la posibilidad de conciliar entre las partes y siendo perfectamente viable dentro de estas conciliaciones que el trabajador negocie su indemnización a partir de un cien por ciento, llegando a recibir si el trabajador lo acepta un menor porcentaje y al pactar un monto menor trabajador y patrono no están incumpliendo ninguna norma laboral.
- d) Esta Municipalidad en ningún momento cohibió el derecho de dichos trabajadores a acudir al Ministerio de Trabajo y Previsión Social o cualquier otra institución para que se les realizara un calculo con el cual pudiera comparar y advertir alguna deficiencia.

En este contexto, el documento no es evidencia que demuestre que no ocurrió la deficiencia señalada, es mas menciona asuntos que no están documentados, como el referir que el despido fue entre mutuo acuerdo, al revisar el expediente, no se encontró este documento, también la legislación a la que se hace referencia "Código de Trabajo", es aplicable al sector privado, no así al sector Municipal, en tal situación en el caso de los despidos sin haberse cumplido los requisitos ya establecidos en las Legislación aplicables al sector Municipal, no es responsabilidad de la institución si no mas bien del o los funcionarios que tomaron esta decisión, por tal razón justificar los hechos ocurridos basados en el Código de Trabajo no es aplicable, así como también no se presentaron evidencias que demuestren que se siguieron los procesos tal y como lo establece la Ley, por tal razón no existen suficientes elementos que desvanezcan la situación señalada y esta se mantiene.

4. FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL USO DE FONDOS MUNICIPALES

Comprobamos falta de rendición de cuentas en el uso de fondos municipales por un monto de \$6.895.00, según lo siguiente:

- a) Se contrataron los servicios de apoderado judicial, cuyas cláusulas contractuales establecía labores como encargado de asuntos relacionados con la representación jurídica en toda clase de juicios y diligencias de carácter civil, laboral, tributarios, medio ambiental, entre otros, y trámites administrativos en el Centro Nacional de Registros, Viceministerio de Vivienda Urbano, Fonavipo, ISTA, etc. sin encontrarse informes y/o documentos que respalden la rendición de cuentas del gasto por las diligencias realizadas, así como controles de las visitas efectuadas a las



instalaciones municipales erogando de la cuenta bancaria 200192509, libre disponibilidad funcionamiento un monto de \$6,300.00 en el periodo del 01 mayo al 31 diciembre 2021.

- b) Se realizó adquisición de almuerzos para convivio de adultos mayores, el gasto solo contiene un recibo, pero no cuenta con los documentos que soporten la actividad realizada y la distribución de los almuerzos a los asistentes, erogando de la cuenta bancaria [REDACTED] fondo municipal un monto de \$345.00.
- c) Se realizó la adquisición de la cuenta bancaria [REDACTED], fondo municipal, de sesenta tarjetas de supermercado, entregada como beneficio a los empleados municipales en el mes de diciembre 2021, según los registros se documentó la entrega del beneficio a cincuenta empleados, con una diferencia no documentada de diez tarjetas que totalizan un monto de \$250.00

El artículo 31, numeral 4. Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:

- 4) realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 105: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

El artículo 4, literales l y m, de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley, deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública.

- l) Eficacia: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.
- m) Rendición de cuentas: Rendir cuentas de la gestión pública, a la autoridad competente y al público".



La deficiencia se debe a:

literal a)

La Alcaldesa Municipal, realizó el requerimiento de los servicios jurídicos y suscribió el contrato y no estableció controles para garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales tales como presentación de reportes y/o informes mensuales por los servicios recibidos y registro de las visitas a la Municipalidad

Literal b y c)

La Alcaldesa Municipal realizó el requerimiento de los almuerzos para los convivios con los adultos mayores y las tarjetas de supermercado para los empleados de la municipalidad y no se aseguro de documentar el beneficio otorgado.

En consecuencia, no hubo responsabilidad de la administración en rendir cuentas por el uso de los recursos municipales, realizando una gestión deficiente al no sustentar los beneficios otorgados y demostrar el buen uso de los fondos por un monto de \$6,895.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 23 de mayo de 2022, El Concejo Municipal y la Alcaldesa Municipal, manifestaron: "Anexamos informe en base al cual se actuó".

En nota sin referencia recibida el 18 de agosto de 2022, El Concejo Municipal y la Alcaldesa, manifestaron: "Se Anexa informe en base al cual se actuó".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario y revisado el informe presentado como evidencia, en fecha 23 de mayo y 18 de agosto de 2022, esta ultima fecha posterior a la lectura del Borrador de Informe, no demuestran que no existió deficiencia, al no presentarnos evidencia documental suficiente que demuestre una adecuada rendición de cuentas de los fondos erogados, en el escrito se hace referencia a que existen informes del apoderado judicial y que fueron entregados en secretaria, pero estos documentos no se acompañaron a la respuesta.

Por los gastos en compra de almuerzos en convivio con adultos mayores y la falta de justificación de la distribución de diez tarjetas de supermercados no se recibieron comentarios.

Analizados lo anterior, los comentarios recibidos no desvanecen la deficiencia y esta se mantiene.



5. ASIGNACION DE CUOTAS RECURRENTE DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS PARTICULARES.

Comprobamos que se asignaron cuotas de combustible de manera recurrente a vehículos con placa particular por un monto de \$1,724.01, sin la misión oficial que compruebe y especifique que el combustible se utilizó para fines y necesidades municipales, según el detalle a continuación:

Placa	Meses	Monto asignado mensual	Monto total
P 618178	sept	155.22	624.88
	oct	176.94	
	nov	166.42	
	dic	126.30	
P 962674	sept	150.00	746.94
	oct	224.19	
	nov	149.00	
	dic	223.75	
P 943436	sept	35.00	121.00
	oct	86.00	
P 172912	oct	33.01	104.01
	nov	32.00	
	dic	39.00	
P 214318	oct	25.00	25.00
P 308165	oct	35.76	35.76
P 877244	oct	19.60	44.80
	nov	25.20	
P 991966	dic	21.62	21.62
Total general			1,724.01

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, en sus artículos:

En el artículo 7 establece: "Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible".

El artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un



control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

Artículo 11, literal d). "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento".

Artículo 12. "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".

El Reglamento para el Uso de Vehículos y Distribución del Combustible, aprobado por el Concejo Municipal según acta número uno dos mil veintinueve, acuerdo catorce, del cuatro de Enero dos mil veintinueve, establece:

Artículo 12, inciso 3: "Queda estrictamente prohibido, conceder combustible a vehículos con placas particulares, sin el debido respaldo de la misión oficial y solicitud de transporte".

La deficiencia se debe a que el Señor Secretario Municipal autorizó los vales de combustible y la Alcaldesa Municipal autorizó el suministro de combustible a vehículos particulares, sin existir una misión oficial para justificar que el gasto fue para fines municipales.

En consecuencia se hizo uso inadecuado de fondos por un monto de \$1,724.01, al no demostrar que los gastos fueron con fines Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 23 de mayo de 2022, el Concejo Municipal y la Alcaldesa Municipal, manifestó: "Recurriremos a los registros para verificar tal hallazgo y se le dará seguimiento".

En nota sin referencia recibida el 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal y la Alcaldesa Municipal, manifestaron: "Se reitera y se mantiene lo mencionado por esta administración de que dichos movimientos se realizaban para darle agilidad y cumplimiento a las gestiones propias de la administración de esta Municipalidad y específicamente en el sentido de satisfacer la necesidad y demanda de parte de las Comunidades.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con referencia DRSA-20/2022-EE615/058 y con referencia REF.DRSA-655-07-2022, de fecha 27 de julio de 2022, se comunicó esta deficiencia al Secretario Municipal y no se recibieron comentarios.

En la respuesta recibida del Concejo Municipal y la Alcaldesa Municipal, posterior a lectura del Borrador de Informe, no se nos presentó evidencia documental, que justifiquen las asignaciones de cuotas de combustible a particulares, mencionar que en su oportunidad se solicitaron los documentos y controles de combustible al responsable y entre los documentos presentados no realizó entrega de las asignaciones a particulares, así mismo en carta de salvaguarda la Alcaldesa manifestó habernos entregado toda la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoria, concluyendo por lo tanto que no se presentaron documentos que justifiquen las asignaciones y la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE RECONOCIMIENTO CONTABLE DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que las cuatro propiedades que han sido embargadas por la Municipalidad al contribuyente [REDACTED], por deuda con la Municipalidad por un monto de \$56,001.37, no han reconocidas contablemente en la cuenta de inversiones financieras en cobranza judicial.

El Capítulo VIII, principio número 9, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Exposición de información, establecen: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

La deficiencia se debe a que la Alcaldesa Municipal, como responsable de la administración y apoderada legal de la Municipalidad, no se aseguró de que se registrara contablemente el embargo judicial y que esta información fuera revelada en notas a los Estados Financieros.

Como consecuencia, la información financiera presentada a los usuarios, es incompleta y no fiable y no muestra todos los hechos sucedidos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 19 de mayo de 2022, El Contador Municipal, manifestó: "Los encargados de facilitar y tener acceso a dicha documentación no han hecho llegar dichos documentos al apoderado general nombrado por el Concejo Municipal o quien lleve el proceso no han entregado dicha documentación al departamento de Secretaria, lo cual he indagado que ni en ese departamento se encuentran, mucho menos han sido entregados al departamento de Contabilidad para su respectivo asiento".

En nota sin referencia, recibida el 23 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, manifestó: "Se delego al Contador Municipal que presentara informe como prueba de descargo el cual nos confirma que ya fue presentado a su persona".

Mediante nota sin referencia de fecha 18 de agosto de 2022, la Alcaldesa Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe, manifestó lo siguiente: "Se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo mencionado.

Como también que ya se giró instrucciones a las personas que llevan el caso en el área legal para que por medio de ellos se pueda obtener copia de todo el proceso el cual está en custodia y resguardo del señor Juez que lleva el caso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado el comentario recibido del Contador Municipal, este nos confirma el origen de la causa, por lo que en dicha deficiencia no se relaciona al Contador Municipal.

Asi mismo el comentario recibido del Concejo Municipal, nos refiere a lo manifestado por el Contador, sin proporcionar elementos que sustenten la respuesta.

Analizado el comentario presentado posterior a la lectura del Borrador de Informe en el que manifiestan que se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo; al revisar la información y documentación presentada no se tuvo a la vista el informe en mención.

Además explican que se giró instrucciones a las personas que llevan el caso en el área legal de lo cual no recibimos información y documentación que evidencie las gestiones realizadas para poder obtener los documentos del avance del proceso. Por lo tanto analizada, la información, la deficiencia no se supera.

7. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que los hechos económicos de ingresos y egresos ocurridos durante el periodo del 01 de mayo al 31 diciembre 2021, se encuentran contabilizados en el



sistema SAFIM, hasta el mes de mayo de 2021, de acuerdo a reporte de movimiento de cuentas proporcionado el 29 de abril 2022.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en los artículos siguientes:

Artículo 191: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

Artículo 209: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
- d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
- e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
- f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
- g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,
- h) Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo
- i) de los movimientos contables"

El Código Municipal, establece en los artículos siguientes:

Artículo 47, numeral 5. "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales.



5. Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”;

Artículo 104: “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La deficiencia se debe a:

1. El Contador Municipal, como manejador de los módulos de presupuesto y contabilidad en el Sistema SAFIM, no realizó acciones para cumplir con su función de recopilar, registrar y procesar los hechos económicos diariamente en el Sistema SAFIM, y preparar la información financiera que está en la obligación de emitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental
2. El Tesorero Municipal no registró en el Sistema de Administración Financiera Municipal todos los documentos de ingresos y gastos y las erogaciones a los proveedores de bienes y servicios fueron realizadas sin registro en el sistema de contabilidad.
3. No hubo de parte de la Alcaldesa Municipal, acciones orientadas a que la información financiera que diera cuenta sobre su gestión administrativa se registrara en el sistema SAFIM.

Las consecuencias generadas fueron las siguientes:

1. Una deficiente ejecución del presupuesto municipal, sin dar a conocer los resultados a los usuarios interesados.
2. La administración no contó con información financiera para la toma de decisiones.
3. Una administración que no refleja transparencia en su gestión y una deficiente rendición de cuentas.



4. Una contabilidad Municipal desorganizada y con posibles errores en sus registros y en los saldos a ser presentados en los estados financieros

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 20 de mayo de 2022, El Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente:

Que según los cambios de fuente de recurso de 110 y 111, por decreto del ministerio de hacienda fueron cambiadas a fuente de recurso. 12 No obstante, se le demuestra en magnético todos los justificantes de pago y documentos financieros (95, páginas con documentos financieros, df-md-21) que se han registrado durante el proceso de estos cambios (no se demuestra en papel y tinta por falta de recurso)

Es de comunicarle que: el Ministerio de Hacienda en una circular: DGCG-02/2021, se comprometió emitir lineamientos para apoyo a los municipios a través del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) para el control financiero, con el cual se está trabajando a la fecha se siguen dando lineamientos.

En nota sin referencia recibida el 19 de mayo de 2022, El Contador Municipal, manifestó lo siguiente: "Que durante el periodo en mención hubieron bastantes lineamientos generados por el Ministerio de Hacienda y que a estas alturas del año 2022 (08-04-2022), se recibió la circular 02/2022 (anexo1), donde todavía se siguen generando nuevos lineamientos y cambios de FR, correspondientes a noviembre y diciembre de 2021, como lo hubo en el periodo auditado (por el departamento de Tesorería se han generado 391 jp y 1022 df) en todos los meses se ha trabajado, por lo tanto no sea cumplido al 100% con los cierres contables pero existe un avance significativo en la ejecución contable).

En nota sin referencia recibida el 23 de mayo de 2022, El Concejo Municipal, nos manifestó: "Se delego al Contador Municipal que presentara informe como prueba de descargo el cual nos confirma que ya fue presentado a su persona".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, y mediante nota de fecha 12 de agosto de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "Con respecto al examen especial de los ingresos y egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativas, y las deficiencias encontradas, se les manifiesta nuevamente lo siguiente: Que según los cambios de FUENTE DE RECURSO de 110 y 111, POR DECRETO DEL MINISTERIO DE HACIENDA fueron cambiadas a fuente de recurso. 120. Por lo que les anexo documento. (DECRETO N°08). No obstante, se le demuestra en **magnético** todos los justificantes de pago (379, paginas) y documentos financieros (563, paginas) que se han registrado durante el proceso de estos cambios, no obstante, el porcentaje de registro se ha realizado a un 98%.



Art. 1-Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondiente al periodo de mayo de 2020 a abril de 2021 fueron suspendidas, a consecuencia de la pandemia por COVID 19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda.

Es de comunicarle que: El MINISTERIO DE HACIENDA en una circular: DGCG-02/2021, se comprometió emitir lineamientos para apoyo a los municipios a través del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) para el control financiero, con el cual se está trabajando. (Anexo documento) A la fecha se siguen dando lineamientos (ANEXO DOCUMENTOS)

Por lo que todas las deficiencias y consecuencias establecidas en el Art, 104 del Código Municipal, no se realizaron momentáneamente, por el cambio de las fuentes de recursos, como también el atraso de los fondos.

Por malos lineamientos la unidad presupuestaria tuvo en su totalidad anular las SOLICITUD PRESUPUESTARIA, quedando evidentemente en los documentos que se auditaron.

No obstante, en el transcurso de la Auditoria se les demostró en magnético los movimientos de JP Y DF (TESORERIA) que se habían registrado (95, paginas) como lo menciona el informe, también todas las conciliaciones bancarias de las cuentas activas. Por lo que a la fecha ya hay 98% de avance (archivos presentados en magnéticos). Como Tesorero Municipal se les demuestra en los archivos todo el esfuerzo realizado, considerando que se estará presentando lo antes posible los cierres contables por la unidad Contable".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 12 de agosto de 2022, el Contador Municipal; manifestó "**MI RESPUESTA ANTERIOR:** R/Que durante el período en mención hubieron bastantes lineamientos generados por el ministerio de Hacienda y que a estas alturas del año 2022 (08-04-2022), se recibió la circular 02/2022 (anexo 1) donde todavía se siguen generando nuevos lineamientos y cambios de FR correspondiente a noviembre y diciembre de 2021, como lo hubo en el periodo auditado, (por el departamento de tesorería se han generado 391 jp y 1022 df) en todos los meses se ha trabajado, por lo tanto no se ha cumplido al 100% con los cierres contables pero existe un avance significativo en la ejecución contable".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022 la Alcaldesa Municipal, manifestó lo siguiente: "Se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se revisó la documentación presentada por el Tesorero Municipal, la cual se detalla a continuación:



a) Reporte con el listado de documentos financieros del 01 de mayo al 31 diciembre 2021.

b) Reporte con el detalle de justificantes de pago del 01 de mayo al 31 diciembre 2021. Analizada esta documentación, se verifico que los reportes presentados no incluyen la totalidad de los hechos económicos ocurridos, los que han sido registrados en el sistema de Tesorería parcialmente, también se verificó que la unidad contable no valido estos hechos económicos registrados en el módulo de Tesorería, en el módulo de contabilidad, para generar los comprobantes contables y los informes financieros.

Asi mismo analizada la respuesta recibida del Contador Municipal, en la cual nos afirma que no ha sido contabilizada la información financiera por diferentes razones, sobre esta deficiencia se verifico que el Tesorero Municipal ha ingresado parte de los hechos económicos en el módulo de Tesorería durante el periodo del 01 de mayo al 31 diciembre 2021, sin embargo el Contador no ha validado esta información en el modulo de contabilidad, tal y como lo demuestran los movimientos de cuentas de ingresos y egresos proporcionados el 29 de abril 2022, por lo que no es válida la justificación en el retraso en la contabilización de los hechos económicos.

La respuesta recibida del Concejo Municipal, no aporta elementos que soporten la respuesta y refiere a comentarios del Contador.

Analizados los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe, presentados por el Tesorero Municipal los cuales presentan un reporte con el detalle de justificantes de pago del 01 de mayo al 31 diciembre 2021.

Analizada esta documentación, se verificó que los reportes presentados no incluyen la totalidad de los hechos económicos ocurridos, los que han sido registrados en el sistema de Tesorería parcialmente, también se verificó que la unidad contable no valido estos hechos económicos registrados en el módulo de Tesorería, en el módulo de contabilidad, para generar los comprobantes contables y los estados financieros.

Se analizó lo manifestado por el Tesorero Municipal relacionado con el artículo 1 de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda en el cual se hace mención a que los registros contable financieros serán realizadas con carácter especial y excepcional, lo cual no es justificación atribuible al atraso en los registros de las operaciones financieras, debido a que se debian realizar los registros en el momento en que se generan.

Explicando que debido al cambio de las fuentes de recursos no se realizaron momentáneamente los registros, como también el atraso de los fondos y por los malos lineamientos la unidad presupuestaria tuvo en su totalidad anular las SOLICITUD PRESUPUESTARIA, explicando que no se han realizado momentaneamente los registros, confirmando que se tuvo inconvenientes para realizar los registros en el momento que se generan las operaciones financiero contables.



Se analizó la documentación presentada en los archivos magnéticos, los justificantes de pago JP y los documentos financieros DF; como explica el Tesorero Municipal que han realizado esfuerzo; no obstante manifiesta en su comentario que los cierres contables se presentaran lo antes posible, confirmando que no se han concluido los registros de las operaciones financiera, ni realizado los cierres contables que debían presentar al Ministerio de Hacienda y los archivos de las partidas contables con su documentación de soporte.

Así mismo analizada la respuesta recibida del Contador Municipal, presentada posterior a la lectura del Borrador de Informe; en la cual nos afirma que no ha sido contabilizada la información financiera por diferentes razones, sobre esta deficiencia se verificó que el Tesorero Municipal ha ingresado parte de los hechos económicos en el módulo de Tesorería durante el período del 01 de mayo al 31 diciembre 2021, sin embargo el Contador no ha validado esta información en el módulo de contabilidad, tal y como lo demuestran los movimientos de cuentas de ingresos y egresos proporcionados el 29 de abril 2022, por lo que no es válida la justificación en el retraso en la contabilización de los hechos económicos.

Analizados los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal posterior a la lectura del Borrador de Informe en el cual explica que se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo, no se tuvo a la vista el informe al que se hace referencia en el comentario proporcionado.

Según lo antes citado, no existen argumentos que desvanezcan la deficiencia y esta se mantiene.

8. INCUMPLIMIENTOS Y USO INADECUADO DE FONDOS MUNICIPALES

Comprobamos incumplimientos y uso inadecuado de los fondos Municipales, según lo siguiente:

- a. Se aceptaron recibos simples como documentos de soporte en transacciones comerciales con proveedores de bienes y servicios por un monto de \$2,593.67, siendo estos recibos documentos no equivalentes para trámites de pago, ya que no son documentos autorizados por la administración tributaria.

Detalle:

No.	No Cheque	Cuenta bancaria	Banco	Fecha	Concepto	Monto \$
1	2813	20017-3849	██████████	10/12/2021	Por servicio de almuerzos por convivio navideño con adultos mayores	345.00



No.	No Cheque	Cuenta bancaria	Banco	Fecha	Concepto	Monto \$
2	43	20019-2509	██████████	31/12/2020	Servicios profesionales de publicidad en el programa de entrevista, opinando se construye que transmitió radio Sensunat 92.1, correspondiente a los meses de julio a diciembre 2020	1,200.00
3	276	20019-2517	██████████	29/07/2021	Servicios de recolección de desechos sólidos por camión particular placa C68-407, durante los días del 3 al 7 de julio de 2021	600.00
4	2542	20017- 3849	██████████	03/06/2021	Concepto compra de cuatro barriles	152.00
6	228	20019-2517	██████████	24/06/2021	Reparación y Mantenimiento de motoniveladora	166.67
7	213	20019-2517	██████████	21/06/2021	Reparación de Torre de sonido propiedad de esta municipalidad, ajuste de panel de crossover y cambio de drive	80.00
8	214	20019-2517	██████████	21/06/221	Mantenimiento y reparación de Aire Acondicionado instalado en despacho de Secretario Municipal, que por fallas esta en desuso	50.00
Totales						2,593.67

b. Se realizaron erogaciones en concepto de ayudas y donaciones de fondos a título gratuito, por un monto de \$2,891.60, sin existir una situación de calamidad y grave necesidad, y sin beneficio para los habitantes del Municipio.

Ver anexo 1.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 79. "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

Artículo 117, inciso 1 del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".



Código Municipal en los artículos que se presentan a continuación, establecen:

Artículo 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Artículo 68, inciso 1 y 2. Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación, a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. en caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Artículo 104, literal d. "El municipio está obligado a:

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 197, literal f, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia se debe a lo siguiente:

a) Que el Jefe UACI, realizó procesos de adquisición de bienes y servicios con proveedores que no emiten factura de consumidor final.

b) Que el Tesorero Municipal por realizar los pagos que no cumplen los requisitos legales, además no se pronunció ante esta situación.

c) Que el Síndico Municipal y Alcaldesa Municipal, mediante el Visto Bueno y Dese, autorizaron las erogaciones con documentos que no cumplen los requisitos legales.

d) Que el Concejo Municipal en acuerdo municipal aprobó realizar estas erogaciones.



Las consecuencias fueron las siguiente

- a) Se favoreció la evasión fiscal al realizar procesos de compras con proveedores que no emiten los documentos legales.
- b) Se afectaron los recursos municipales al realizar erogaciones sin beneficio para la población por un monto de \$2,891.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 20 de mayo de 2022, El Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente: "Ante las veintinueve (29) deficiencias presentadas con respecto a las colaboraciones, fueron autorizadas por el Concejo Municipal, del cual fueron canceladas aplicando el Artículo.86. C.M".

En nota sin referencia, recibida el 23 de mayo de 2022, El Concejo Municipal, nos manifestó:

En efecto se le dará seguimiento para mostrar pruebas de descargo o comprobación para superar tal hallazgo.

Posterior a la lectura del borrador de informe y mediante nota de fecha 12 de agosto de 2022 el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "DEFICIENCIAS: Lit.B. Que el Tesorero Municipal, realizo las erogaciones a los proveedores, aceptando recibos simples.

Art.94-c.m. Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art.9- Cada Institución de la Administración Publica establecerá una unidad de Adquisiciones y Contracciones Institucional, que podrá abreviarse UACI responsable de realizar las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios

Art.179-c.t. Con el propósito de constatar el cumplimiento de las obligaciones de emitir y entregar facturas o documentos equivalentes establecidos en el presente Código y de inscribirse en el Registro de Contribuyentes, La Administración Tributaria podrá comisionar en calidad de Fedatario. (Notario)

Art.180. Para los efectos de este código, fedatario es un representante de la Administración Tributaria facultado para la verificación del cumplimiento de la operación que se realice, así como el cumplimiento de los requisitos de tales documentos y de la obligación de INSCRIBIRCE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES



Art.86.cm El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los RECIBOS firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán " EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el " DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Todos los compromisos de bienes y servicios se inician en la unidad de la UACI, según el Art: 94, cm y el Art 09-Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, por lo que como Tesorero Municipal se le dio cumplimiento al Art.86. Respetando los procesos Autorizados por el Concejo Municipal".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto 2022, El Concejo Municipal y Encargado de UACI, manifestaron: "Se anexa Acuerdo para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota con referencia DRSA-20/2022-EE615/053, se comunicó esta deficiencia al Jefe UACI y no se recibieron comentarios.

literal b)

La respuesta recibida del Tesorero, no desvanece la deficiencia, y afirma que fueron realizadas porque se cumplió los requisitos legales para proceder al pago como fue la legalización y el acuerdo previo, por lo que confirma la causa de la deficiencia y no se pronunció ante la situación de realizar los pagos que presentaban incumplimientos.

La respuesta recibida del Concejo, no proporciona elementos de juicio que superen la deficiencia comunicada.

Analizados los comentarios presentados, por el Tesorero Municipal, posterior a la lectura del Borrador de Informe en las explicaciones que el Tesorero Municipal realizó los pagos con recibo simple; y hace mención a la normativa que obedece para realizar los respectivos pagos; en cuanto a este comentario se reitera que la deficiencia se mantiene, debido a que ya legalizados con el Dese y el Visto Bueno es de legítimo abono los pagos a realizar; no obstante el Tesorero Municipal no se pronunció ante la no realización de los pagos

Analizado los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y Encargado de UACI, que anexan Acuerdo para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo; en el escrito presentan un Acuerdo de que autorizan a la Alcaldesa Municipal para que realice las compras por libre gestión; lo cual no está relacionado con la



observación planteada. Por lo tanto analizada la información recibida, la deficiencia se mantiene.

9. FALTA DE PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN COMPRASAL.

Comprobamos que la Municipalidad, no publicó los procesos de contratación de los proyectos ejecutados por Libre Gestión por un monto de \$59,282.82, en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL); según detalle:

No.	PROYECTOS	MONTO	PROCESO NO PUBLICADO	
			Convocatoria	Resultado
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE Y CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EL TEMPISQUE 1, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN DEPARTAMENTO DE SONSONATE	\$17,731.13		X
2	ILUMINACIÓN DE CANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS EN COLONIA SAN ALEJO, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN	\$27,219.05	X	X
3	CONCRETEADO EN 3er PASAJE COLONIA EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	\$14,332.64	X	X
	TOTAL	\$59,282.82		

En el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley.

La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste".

Artículo 68: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas"



El artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para el caso de la precalificación, la convocatoria deberá reunir los mismos requisitos establecidos en las bases de licitaciones y concursos públicos en general y deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para tal efecto".

La deficiencia se generó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no publicó la convocatoria para ofertantes, así como la notificación posterior a la adjudicación de resultados a los participantes; en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

Como consecuencia, existe el riesgo de que la Municipalidad no haya realizado los procesos de contratación con transparencia y pudiendo así existir fraudes en dichas contrataciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Se le dará seguimiento si fuere necesario por el Encargado de la Unidad requerida."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022, el Jefe de la UACI, manifestó lo siguiente: "Se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual no manifiesta comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota REF-DRSA-20/2022-EE615/053, de fecha 18 de mayo de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por el Jefe de la UACI, posterior a la lectura del Borrador de Informe en el cual manifiesta que se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo; el informe anexo en mención no se tuvo a la vista.

Por estas razones la deficiencia se mantiene



10.FALTA DE NOTIFICACIÓN A PARTICIPANTES DE LOS RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que la Municipalidad, no elaboró notificaciones de adjudicaciones a los participantes de los proyectos ejecutados por Libre Gestión por un monto de \$32,063.77, siguientes:

No.	PROYECTOS	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE Y CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EL TEMPISQUE 1, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN DEPARTAMENTO DE SONSONATE	\$17,731.13
2	CONCRETEADO EN 3er PASAJE COLONIA EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	\$14,332.64
	TOTAL	\$32,063.77

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece:

En el artículo 57. "Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley..."

El artículo 74. "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción."

El artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Recibida la información de los participantes para su precalificación, la UACI conformará un expediente. A cada uno de los participantes se les notificará de los resultados de la precalificación".

La deficiencia se generó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no elaboró notificación de los resultados de adjudicación de dos proyectos, no teniendo así evidencia de recibido de los participantes.

Como consecuencia, al no haber realizado los procesos de contratación realizando el debido proceso notificando a que proveedor al que se adjudicó la realización y supervisión de las obras, no hubo transparencia en dicho proceso.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2022, el Concejo Municipal manifestó: "Se anexa lo contestado por el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI). No obstante, se le dará seguimiento si fuere necesario por el Encargado de la Unidad requerida".

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "Vale mencionar que dichas notificaciones se hicieron llegar de manera física, pero no regresaron dichas notificaciones, pero se espera tener dichas modificaciones firmadas y selladas para la próxima semana".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota con fecha de recibido 18 de agosto de 2022, presentado por el Jefe de la UACI, en el cual manifestó: "Se Anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, dando contestación con el anexo elaborado por el Encargado de la UACI, el cual da como respuesta notificaciones de resultados con fechas 5 de octubre de 2021; no obstante, no comprueba que ha sido elaborado en fechas posteriores y sin número de folio en cada página, por lo que no es documentación que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios proporcionados en fecha 20 de mayo y 18 de agosto de 2022, posterior a la lectura del Borrador de Informe, por Jefe de la Unidad de adquisiciones y Contrataciones Institucional según anexo presentado en la respuesta del Concejo Municipal, en el que incorporan documentos como copias de las Notificaciones que se les fue entregadas a los ofertantes del primer proyecto observado denominado "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE Y CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EL TEMPISQUE 1, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN DEPARTAMENTO DE SONSONATE", con fechas 5 de octubre de 2021; no obstante no comprueba que ha sido elaborado en fechas posteriores y sin número de folio en cada página, por lo que no es documentación que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene; así como también no haber presentado documentación que desvirtúe el señalamiento para el segundo proyecto denominado "CONCRETEADO EN 3er PASAJE COLONIA EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", la deficiencia se mantiene.



11.FALTA DE ELABORACIÓN DE INFORMES DE AVANCE POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que el administrador de contratos nombrado por el Concejo Municipal, no elaboró los informes de avances del proceso de ejecución de los proyectos siguientes:

No.	PROYECTOS	MONTO
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE Y CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EL TEMPISQUE 1, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN DEPARTAMENTO DE SONSONATE	\$17,731.13
2	ILUMINACIÓN DE CANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS EN COLONIA SAN ALEJO, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN	\$27,219.05
	TOTAL	\$44,950.18

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
El Artículo 82-bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos...."

El Artículo 110. "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a que el Administrador de Contratos nombrados por el Concejo Municipal, no cumplió con su responsabilidad de elaborar los informes sobre el avance del proceso de ejecución de los proyectos.

Como consecuencia, la Municipalidad no comprobó el seguimiento de la ejecución física y avaló los pagos no teniendo una seguridad confiable de que se ejecutó correctamente y con durabilidad para el beneficio de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Acordamos darle seguimiento a través del Encargado o Administrador de Contratos y entregar informe a la brevedad posible".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022 el Administrador de Contratos, manifestó: "Habiéndose notificado al Administrador



de Contratos, no se a recibido informe que sirva de legitimo respaldo al hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual no presentó documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota REF-DRSA-20/2022-EE615/053, de fecha 18 de mayo de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Como también haber comunicado la observación al Administrador de Contratos, mediante nota REF-DRSA-20/2022-EE615/054, de fecha 18 de mayo de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe; los comentarios confirman que no se han presentado los Informes del Administrador de Contratos, por esta razón la deficiencia se mantiene.

12. FALTA DE GARANTÍAS EN PROYECTOS POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que la Municipalidad no exigió Garantía de los proyectos ejecutados por Libre Gestión, que se detallan a continuación:

No.	PROYECTOS	MONTO	GARANTÍA NO PRESENTADA	
			Cumplimiento de Contrato	Buena Obra
1	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE Y CONCRETEADO HIDRÁULICO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EL TEMPISQUE 1, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN DEPARTAMENTO DE SONSONATE	\$17,731.13		X
2	ILUMINACIÓN DE CANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS EN COLONIA SAN ALEJO, MUNICIPIO DE SALCOATITÁN	\$27,219.05		X
3	CONCRETEADO EN 3er PASAJE COLONIA EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	\$14,332.64	X	X
	TOTAL	\$59,282.82		

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



El artículo 35. "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. en el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento..."

El artículo 10 literal k De la La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

K) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional"

El artículo 13 inciso segundo, establece: "De la La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En el Registro se manejará el expediente consolidado de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; será obligación de cada Titular determinar al interior de la institución, la conformación y administración de un expediente consolidado del proceso de adquisición o contratación, en adición a lo que corresponde a cada área que interviene en el proceso para sus operaciones, supervisión y seguimiento específico".

El artículo 37. "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".



El artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros..."

La deficiencia se generó, debido a que la Alcaldesa como titular de la administración Municipal, así también el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones por no haber exigido las garantías respectivas, para ser incorporadas a los expedientes de cada proyecto.

En consecuencia, no se garantizó la obra realizada por el contratista por un monto de \$59,282.82; permitiendo la vulnerabilidad de la inversión y los recursos invertidos en la obra, al no asegurar responsabilidad del realizador por vicios y daños en la obra finalizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Por medio de la UACI ya están siendo tramitadas ante la tramitadora respectiva, y al tenerlas anexaremos al examen requerido".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha de recibido 18 de agosto de 2022, la Alcaldesa Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: "Según el Encargado de la UACI ya se realizó la gestión con la Tramitadora respectiva, comprometiéndose que al obtenerlas se presentaran como prueba de descargo para el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual solo hace mención que ya están siendo tramitadas ante la tramitadora respectiva, pero no presenta evidencia documental de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Administrador de Contratos, mediante nota REF-DRSA-20/2022-EE615/054, de fecha 18 de mayo de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados por la Alcaldesa Municipal y el Jefe de la UACI en los cuales manifiestan que se están realizando las gestiones con la tramitadora respectiva, confirmando que no se cuenta con las respectivas Garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantías de Buena Obra, por esta razón la deficiencia se mantiene.



13. INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DEL REALIZADOR.

Comprobamos que la Municipalidad realizó contratación en el proyecto "Iluminación de cancha y construcción de canaletas en Colonia San Alejo, Municipio de Salcoatitán", ejecutado por Libre Gestión, por un monto de \$27,219.05; en el cual se notificó la adjudicación en fecha 16 de junio de 2021 y la suscripción de Contrato se realizó hasta el 5 de octubre de 2021; por lo que existió incumplimiento en el plazo establecido para dicha formalización de Contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: El artículo 79. "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley."

El artículo 81. "La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el art. 77 de esta ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor."

La deficiencia se generó, debido a que el jefe de la UACI incumplió con los plazos de formalización del Contrato de Obra, en el que se notificó el resultado con fecha 16/06/2021 y se suscribió contrato hasta en la fecha 5/10/2021.

En consecuencia, la Municipalidad incumplió con la normativa legal, con un proceso irregular, no respetando los plazos establecidos para la formulación de contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Como no era viable realizar el proceso requerido, se continuo como se había establecido originalmente".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota recibida con fecha 18 de agosto de 2022 habiéndose notificado en su momento se mantiene lo manifestado en fecha 20 de marzo de 2022. "Como no era viable realizar el proceso requerido, se continuo como se había establecido originalmente.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual no presenta comentarios y documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota REF-DRSA-20/2022-EE615/053, de fecha 18 de mayo de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento debido a que la nota a la que hace mención en su comentario se refiere a una auditoría de otro período, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe en donde manifiesta que se mantiene el comentario presentado en nota de fecha 20 de marzo de 2022; no se ha tomado como documentación para análisis debido a que la nota a la que hace mención en su comentario se refiere a una auditoría de otro período, por lo tanto, además solo presenta el comentario y no anexó información ni documentación relacionada a la observación del período que se esta auditando. Por estas razones la deficiencia se mantiene.

14. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEL SUPERVISOR EXTERNO DE LA OBRA.

Comprobamos que la Municipalidad no exigió al supervisor los Informes y bitácoras del proceso de ejecución del proyecto "Iluminación de cancha y construcción de canaletas en Colonia San Alejo, Municipio de Salcoatitán", ejecutado por Libre Gestión, por un monto de supervisión de \$1,300.00.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

En el artículo. 91. "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

En la Cláusula Tercera, del el Contrato de Supervisión del Proyecto, establece: "El precio y la forma de pago por los servicios profesionales de supervisión será de MIL TRECENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$1,300,00 USD). Cancelándose por medio de pagos parciales de acuerdo a estimaciones de avance de obra, previa revisión del Administrador de Contrato y autorización del jefe de UACI, de la cual del pago de la última estimación se retendrá el cinco por ciento para garantizar cualquier



responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, en cumplimiento al artículo 112 de la ley LACAP y además debiendo dejar constancia de visitas en respectivas bitácoras, entregándolas durante la misma semana de vistas a la UACI."

Clausula Cuarta: "El contratista se compromete a verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas y la calidad de los materiales establecidos en carpeta técnica de la obra, y a cumplir con las vistas que la municipalidad le programe. En caso de defectos constructivos por la mala aplicación y no apegarse a los requerimientos técnicos de la carpeta, el contratista, deberá proceder a documentar en bitácoras e informar inmediatamente al Administrador de Contratos por escrito y al jefe de la UACI."

La deficiencia se generó, debido a que el jefe de la UACI y el Administrador de Contrato no exigieron al Supervisor externo los respectivos informes y bitácoras de la ejecución del proyecto, incumpliendo así el Contrato suscrito.

En consecuencia, la Municipalidad erogó fondos por un monto de \$1,300.00 sin obtener a cambio informes y, bitácoras del proceso de la ejecución de obra de la cual se había formalizado contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Anexamos lo contestado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de lo cual también ya le fue notificado al encargado de la Supervisión."

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según anexo al documento presentado por el Concejo Municipal, manifestó: "Este proceso se realizó por que recibí la orden directa de la alcaldesa de proceder con el pago pese a que el informe no se me entrego. Ya que el supervisor se comprometió con entregarlo días después, hasta la fecha no he recibido dicho informe. El cual ya fue solicitado a lo cual la empresa que realizó dicha supervisión manifestó que por motivos de fuerza mayor o había podido hacer llegar dicho informe y que se entregará en las instalaciones municipales en los próximos días hábiles".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota recibida con fecha 18 de agosto de 2022, el Jefe de la UACI y el Administrador de Contratos, Manifestaron lo siguiente: "Se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual el comentario es el mismo según anexo presentado por la UACI, y este no presenta documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene. Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el que manifiesta que ha sido solicitado dicho informe a la empresa que realizó la Supervisión, pero hasta el momento no ha recibido nada; por lo tanto no teniendo evidencia documental por parte del supervisor del trabajo que realizó durante la ejecución del proyecto, que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Administrador de Contrato, mediante nota REF-DRSA-20/2022-EE615/54, de fecha 18 de mayo de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados del Jefe de la UACI y del Administrador de Contratos en el cual nos explican que se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo, es de aclarar que el informe al cual se hace referencia no estuvo a la vista, para poder analizar; por esa razón la deficiencia se mantiene.

15. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES.

Comprobamos que la Municipalidad no ha incorporado en los expedientes la documentación legal que respaldan las erogaciones de los diferentes Programas Sociales ejecutados en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021; dicha documentación siguiente:

- Solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante
- Verificación de la asignación presupuestaria
- Presentación de ofertas
- Resolución de adjudicación
- Facturas
- Orden de Compras o Contrato
- Acta de Recepción
- Liquidación del Programa

Documentación correspondiente a los programas detallados en **ANEXO 2**.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece:



Artículo 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio..."

Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años..."

La deficiencia se generó, debido a que el jefe de la UACI no presentó documentación en los expedientes de los programas ejecutados en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021; dichos expedientes se encontraron con información documental hasta el 30 de abril de 2021.

En consecuencia, la Municipalidad no llevó control documental de los expedientes de programas ejecutados en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, existiendo incumplimiento legal por no conservar en forma ordenada y claramente identificada toda la documentación que comprobaría los actos y contratos ejecutados en dicho período.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Anexamos lo contestado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI)".



Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó: "Como unidad no hemos podido sacar el duplicado de las copias para cada expediente, ya que la unidad financiera no tiene ingresado presupuestariamente todos los gastos del período solicitado. Esto por nuevos lineamientos puesto por el Ministerio de Hacienda, Por lo cual ellos están trabajando con dichos documentos decidí hacer el respaldo de dicha documentación cuando estos tengan completamente finalizado el ingreso de las partidas contables".

Posterior a la lectura del borrador de informe y mediante nota recibida en fecha 18 de agosto de 2022, el Jefe de la UACI, manifestó: "Se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual el comentario es el mismo según anexo presentado por la UACI, y este no presenta documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el que manifiesta y acepta no haber podido sacar el duplicado de las copias para cada expediente; por lo que no lleva control alguno de la documentación que respalda cada expediente de programas; por tal razón y no existiendo documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la lectura del Borrador de Informe el Jefe de la UACI manifiesta que se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo; es de aclarar que el informe del que se hace referencia no ha sido presentado en la documentación que se recibió, por lo tanto no se tuvo a la vista para su revisión y análisis. Por estas razones la deficiencia se mantiene.

16.USO INDEBIDO DEL FONDO LIBRE DISPONIBILIDAD INVERSIÓN EN PROGRAMAS SOCIALES.

Comprobamos que se realizó un uso indebido de los fondos Libre Disponibilidad-Inversión, por comprometer importes devengados de: \$17,256.85 en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021 (cancelados en el mes de mayo), y de \$39,142.47 en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021; uso de fondos que no constituyeron inversiones en el desarrollo local del Municipio, debido que los gastos realizados no fueron dirigidos a incentivar actividades económicas, sociales, culturales de la población; ya que fueron utilizados para pago de salarios de personal permanente; como se detalla en **ANEXO 3**.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán



aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, relacionados a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

Artículo 5, literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, prescribe "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La deficiencia se generó, debido a que los Miembros del Concejo Municipal ejecuto erogaciones que no constituyeron inversiones en el desarrollo local del Municipio, realizo uso indebido del fondo Libre Disponibilidad – Inversión en proyectos sociales; realizando gastos que no fueron dirigidos a incentivar actividades económicas de la Municipalidad, ni a incentivar las actividades sociales, culturales de la población del Municipio.



En consecuencia, disminuyeron el fondo Libre Disponibilidad Inversión por un monto total de \$56,399.32 en el año 2021, que debieron ser invertidos en realización de obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Se le dará seguimiento con la Unidad requerida para subsanar lo anteriormente expuesto a la brevedad posible".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Habiéndose girado instrucciones a la Unidad requerida para subsanar lo antes expuesto, se mantiene lo contestado en fecha 20 de marzo de 2022".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual no presenta comentarios y documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por [REDACTED], posterior a la lectura del Borrador de Informe en el cual hacen mención a que se mantiene lo contestado en fecha 20 de marzo de 2022, la nota aludida hace referencia a una auditoría de un periodo diferente al que se esta realizando en este momento. Por estas razones la deficiencia se mantiene.

17.FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la Municipalidad no le dio seguimiento a la actualización del Reglamento que contiene la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate.

El artículo 42 del Reglamento que contiene la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate; establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Salcoatitán, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno,



labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Salcoatitán, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

El artículo 39 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas, establece: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emita esta Corte".

La deficiencia se generó, debido a que los Miembros del Concejo Municipal, no le dieron seguimiento a las observaciones planteadas por la Comisión de Revisión de la Corte de Cuentas de la República; como también no exigieron a la Comisión Municipal tomar la decisión administrativa de priorizar y solventar con gestiones necesarias a fin de actualizar el correspondiente Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

En consecuencia, durante el período no contaron con esta herramienta fundamental, necesaria para el funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de marzo de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "No obstante que se inició el trabajo por medio de una Comisión que se conformó para tal fin, no se ha concluido, por lo tanto y en aras de la sana administración se le dará seguimiento a lo requerido en los resultados de este examen especial".

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "En atención a este hallazgo, a la fecha se está trabajando en la actualización por medio de la Comisión que se conformó para tal fin, todo en aras de una sana administración.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados en fecha 18 de agosto de 2022; luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, en la cual no presenta comentarios y documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento; solamente hacen mención que se está trabajando en la actualización por medio de una



comisión y no se presenta evidencia que desvanezca la condición observada, por esta razón la deficiencia se mantiene.

18.FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa para el periodo del 01 mayo al 31, diciembre 2021, habiendo percibido en el periodo ingresos por un monto \$ **861,036.72. (¢ 7,534,071.30)**

El Código Municipal, en el Art. 107, en su inciso primero, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia fue originada por la omisión legal de parte del Concejo Municipal, al no realizar contratación de los servicios de auditoria externa.

En consecuencia, la omisión, afectó el control, vigilancia y fiscalización de los recursos, ingresos y gastos de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 23 de mayo de 2022, El Concejo Municipal nos manifestó esta lo siguiente:

Considerando lo importante en la sana administración de manera eficiente y eficaz de los recursos y verificando que se lleva un control minucioso de los gastos se a priorizado darle seguimiento a lo observado en este examen especial.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota recibida en fecha 18 de agosto de 2022 el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Se hace del conocimiento que a esta fecha únicamente contamos con los Servicios Profesionales de Auditor Interno en aras de un buen control de la administración Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario proporcionado por el Concejo Municipal, en fecha 23 de mayo de 2022 y en fecha 18 de agosto de 2022, posterior a la lectura del Borrador de Informe; la administración solo presento comentario que en su contenido no supera la observación señalada, puesto que hace referencia a la auditoría interna, situación que no se esta cuestionando.

19.INCONSISTENCIAS EN LOS REGISTROS DE CONTROL DEMORA TRIBUTARIA



Comprobamos inconsistencia en los registros que contienen el control de los saldos en mora de los contribuyentes de tasas e impuestos municipales, según lo siguiente:

- a) Los estados de cuentas no muestran la fecha en la cual concluyó el plazo en el que el sujeto pasivo de tasas e impuestos tuvo que efectuar el pago e inicio la mora tributaria, por lo que no se lleva un adecuado control para determinar la prescripción de saldos, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

Nombre de Contribuyente.	Tiempo en mora según reporte de mora Tributaria.	Fecha de inicio del computo de la deuda según estados de cuenta.	Monto acumulado adeudado a la Municipalidad.
[REDACTED]	15 años	Abril 2006	\$ 693.69
[REDACTED]	15 años	Diciembre 2006	\$ 236.66
[REDACTED]	16 años	Diciembre 2005	\$ 194.62
[REDACTED]	15 años	Octubre 2006	\$ 644.80
TOTAL			\$ 1,769.77

- b) Los estados de cuenta no muestran los intereses moratorios, generados por la falta de pago de los tributos municipales.
- c) No se realizaron diligencias de cobro judicial a los contribuyentes con saldos en mora próximos a cumplir 15 años.

Ley General Tributaria Municipal

Artículo. 42.-El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.

Artículo. 43.-El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.

Artículo. 46.-La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

1º Hace exigible la deuda tributaria

2º Da lugar al devengo de intereses moratorios

3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.



Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada.

Artículo.47.- Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Artículo. 117.-Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

La deficiencia se debe a:

- a) la Encargada de Cuentas Corrientes, no aplico los intereses a los saldos de los deudores monetarios.
- b) El Concejo Municipal, no ha implementado un sistema de control eficaz, para controlar los saldos en mora de los deudores monetarios.
- c) El Síndico Municipal, no se ha preocupado de examinar los saldos en mora de los sujetos pasivos de tasas e impuestos y evitar la prescripción de saldos..

Las consecuencias son las siguientes:

- a) Afectación de los recursos municipales ante la pérdida del derecho de la Municipalidad de recuperar los montos adeudados por los sujetos pasivos en concepto de tasas e impuestos.
- b) Negligencia en la administración de los deudores monetarios, al no contar con un reporte de antigüedad de saldos y no calcular los intereses generados a los saldos en mora, presentando información incompleta y que no es real sobre los deudores monetarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 23 de mayo de 2022, El Concejo Municipal nos manifestó esta lo siguiente: "Se anexa lo contestado por la Encargada de Cuentas Corrientes, pero si fuere necesario otra información, se le dará seguimiento por la Encargada de la mencionada Unidad".



En nota sin referencia recibida el 19 de mayo de 2022, la Encargada de Cuentas Corrientes, nos manifestó:

- a) Los estados de cuenta muestran la fecha donde inicio la mora tributaria, al igual que en el reporte de la mora tributaria, en años anteriores no se llevaba de esa manera debido a que la Unidad de Cuentas Corrientes no cuenta con un sistema y hay que realizarlo de forma digitada cuenta por cuenta, pero actualizarlo de esa forma nos va a ayudar a llevar un mejor control de ahora en adelante para poder trasladar al concejo municipal para que realicen el procesos correspondientes ya sea la prescripción o el cobro judicial (lo que aplique).
- b) Los intereses moratorios no fueron calculados en los estados de cuenta entregados a ustedes, pero si en los que se les entrega a los contribuyentes, ya que estos varían semanalmente según la tasa de intereses vigente, por lo que se ha calculado con la tasa vigente al momento para su respectiva verificación. ANEXO LOS ESTADOS DE CUENTA
- c) Existen Diligencias trasladadas por la Unidad Gestora de Cobros al Concejo Municipal nota recibida por el secretario Municipal anexa para prescripción lastimosamente no se realizó acuerdo y desconocemos si fue dada a conocer al Concejo en su momento.

Se Enviaron notas para cobro Judicial firmadas y selladas por la alcaldesa Municipal, de casos trasladados por la Unidad Gestora de Cobros al jurídico Municipal Lic. [REDACTED] (nota anexa firmada de recibido por el secretario Municipal y el Lic. [REDACTED] lastimosamente no se dio seguimiento a esas cuentas mucho menos a las de menor cuantía, pero son situaciones que ya se salen de nuestras manos.

Posterior a la lectura del borrador de informe y En nota sin referencia recibida el 12 de agosto de 2022, la Encargada de Cuentas Corrientes, nos manifestó:

- a) En la Municipalidad no contamos con un sistema Informático de cuentas corrientes por lo que todos los cálculos hay que realizarlos de forma Manual apoyándonos nada mas de Excel, por lo que es difícil determinar el inicio de la mora tributaria, sin embargo se esta trabajando para establecer las cuentas que están por prescribir.
- b) Los estados de cuenta que generamos para los contribuyentes si muestran los intereses moratorios según la tasa de interés vigente, ANEXO ESTADOS DE CUENTA DE MUESTRA.

Según la deficiencia del literal

- a. La Encargada de Cuentas corrientes, no aplicó los intereses a los saldos de los deudores monetarios.



EXPONGO: Que en nota de respuesta a la REF. DRSA-20/2022-EE615/057 de fecha 18 de Mayo de 2022, ya se había dado respuesta a esta deficiencia manifestando lo siguiente.

- b. Los Intereses moratorios no fueron calculados en los estados de cuenta entregados a ustedes, pero si en los que se les entrega a los contribuyentes, ya que estos varían semanalmente según la tasa de intereses vigente, por lo que se ha calculado con la tasa vigente al Momento para su respectiva verificación. ANEXO LOS ESTADOS DE CUENTA.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Se anexa informe para que sirva de análisis para poder desvanecer el hallazgo antes mencionado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestamos:

Que el escrito recibido confirma la existencia de la deficiencia comunicada, que no se nos presentaron documentos que desvanezcan los hechos ocurridos, así mismo el Concejo Municipal, no proporciono comentarios al respecto, y el escrito nos refiere a los comentarios de la Encargada de Cuentas Corrientes, que nos confirma la ocurrencia de los hechos comunicados.

Los documentos presentados como soporte no corresponden a gestiones de cobro judicial.

Por lo tanto, analizados los comentarios y revisada la documentación presentada estos no desvanecen la deficiencia.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 11 de agosto de 2022, por la encargado de Cuentas Corrientes y en fecha 18 de agosto por el concejo Municipal posterior a la lectura del Borrador de Informe al analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestamos: Que el escrito recibido confirma la existencia de la deficiencia comunicada, explicando que en años anteriores no se llevaba de esa manera debido a que la Unidad de Cuentas Corrientes no cuenta con un sistema y hay que realizarlo de forma digitada cuenta por cuenta; además no se nos presentaron documentos que desvanezcan los hechos ocurridos, así mismo el Concejo Municipal, no proporciono comentarios al respecto, y el escrito nos refiere a los comentarios de la Encargada de Cuentas Corrientes, que nos confirma la ocurrencia de los hechos comunicados.

Los documentos presentados como soporte no corresponden a gestiones de cobro judicial.

Por lo tanto, analizados los comentarios y revisada la documentación presentada estos no desvanecen la deficiencia.



20. FALTA DE FIANZAS DE LOS EMPLEADOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que los empleados que tienen a su cargo la recaudación y custodia de los fondos de la Municipalidad tales como los cobradores de los Baños públicos de la plaza Gastronómica no rinden fianza.

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
24/05/2021		SERVICIO EN BAÑOS PUBLICOS
24/06/2021		SERVICIO EN PLAZA
24/06/2021		JORNAL EN SERVICIOS BOÑOS EN PLAZA
28/06/2021		JORNAL EN SERVICIOS BOÑOS EN PLAZA
26/07/2021		JORNAL EN SERVICIOS BOÑOS AL 15/07/21
13/08/2021		COBRO DE BAÑOS EN PLAZA 31/07/21
30/08/2021		PAGO POR COBRO EN BAÑOS AL MES DE AGOSTO
28/09/2021		SERVICIOS DE COBROS BAÑOS MES DE 15/09/21
01/10/2021		JORNAL EN BAÑOS EN PLAZA MES DE 30/09/21
19/10/2021		JORNALES EN SERVICIOS DE COBROS BAÑOS
03/11/2021		JORNALES EN COBRO DE BAÑOS 31/10/21
15/11/2021		SERVICIO EN COBRO DE BAÑOS 15/11/21
30/11/2021		PAGO DEL 16 AL 30 DE NOV 2021 COBRO DE BAÑOS
28/12/2021		SERVICIO EN COBROS DE BAÑOS DEL 16 AL 31 DICIEMBRE 2021

El Art. 104 de Ley de La Corte de Cuentas de La República: "Los...empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor... de la entidad...de acuerdo con la Ley..." "No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere cumplido a este requisito."

El ArL 97 del Código Municipal se menciona: "El Tesorero... , empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no se aseguro de exigir fianza a los manejadores de fondos en el momento de asumir estos puestos de trabajo.

En consecuencia se vulneró la legislación aplicable, que exige la rendición de fianza a los manejadores de fondos, generando un alto riesgo de apropiación indebida de los fondos municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 23 de mayo de 2022, manifiesta lo siguiente:
Se hace del conocimiento que se cancela rendimiento de Fianza Generalizada para todos los Empleados que recaudan o custodian fondos de esta municipalidad. De lo cual anexo copia de la fianza.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Se reitera que se cancela Rendimiento de Fianza Generalizada para todos los Empleados que recaudan o custodian Fondos de esta Municipalidad. De lo cual se anexa copia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota recibida con fecha 23 de mayo de 2022 y posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, Se revisó la póliza No. CF-2056, y este documento corresponde a seguro de incendio en caso de un siniestro y cobertura en caso de pérdidas de valores de las instalaciones municipales, en caso de hurto robo por parte de particulares o algún empleado municipal, sin embargo este documento no corresponde a fianza de fidelidad por los manejadores de fondo, estas fianzas son individualizadas y cada funcionario responsable de asumir estos cargos, tuvo la obligación de presentar estas fianza asumiendo el costo, y no es el caso de los documentos presentados.

Por lo tanto, la documentación presentada no desvanece la deficiencia y esta se mantiene.

21.FALTA DE TICKETS QUE SOPORTE LOS COBROS POR LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LOS BAÑOS PUBLICOS.

Comprobamos que los cobros percibidos diariamente en los baños públicos ubicados en la plaza Turística, no se encuentran documentados con el ticket emitido a cada usuario que hace uso de los servicios sanitarios y solo se emite el recibo de ingreso por el total de los cobros del día cuando el cobrador liquida en caja general, se verificó que los talonarios de tickets solo contienen original y no existen duplicados o triplicados y el cobrador entrega el original al usuario solicitante del servicio, y no deja soporte por los cobros realizados diariamente.

Código Municipal.

Artículo 88. De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República.



Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Salcoatitán

Artículo 5. La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal, los niveles gerenciales y demás jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponde a los demás empleados de la Municipalidad realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 21. El Concejo Municipal, deberá establecer de manera integrada a cada proceso institucional, las actividades de control interno y ser ejecutadas como parte de las operaciones de todos y cada uno de los procesos de controles y de soporte.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha asegurado ni ha exigido al responsable de realizar los cobros en los baños públicos que la liquidación del efectivo sea mediante la presentación de la cantidad de tickets vendidos a los usuarios.

En consecuencia, no se implementaron controles que minimizaran el riesgo de apropiación indebida de los fondos municipales producto de los cobros, ya que no se puede asegurar que se depositó íntegramente en la caja general el dinero percibido diariamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 20 de mayo de 2022, manifiesta lo siguiente:
Se anexa lo contestado por el Encargado de Tesorería Municipal.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota de recibida con fecha 18 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Se Anexa lo contestado por el Encargado de Tesorería Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizada la respuesta recibida, en fecha 20 de mayo y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2022 en relación a esta respuesta aclaramos que el comentario presentado no está relacionada con la deficiencia comunicada, sobre la cual nos refirieron a comentarios del Tesorero Municipal, el cual no se manifestó sobre esta deficiencia por no estar relacionado. Por lo que no existen elementos que superen la deficiencia y esta se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2021, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas



de la República , concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de abril de 2021 , constatando que se elaboraron los informes de auditoría que se había programado según el plan de la unidad de auditoría interna y los informes fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República .

Con relación a la existencia de nombramiento de auditoría externa para el período examinado no se contrató los servicios de Auditoría Externa, por lo que se formuló y comunicó el respectivo hallazgo el cual forma parte del presente informe.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, no se le dio seguimiento debido a que no presentaba recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Salcoatitan, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2021 y se ha preparado para comunicarlo a la Municipalidad de Salcoatitan, Departamento de Sonsonate y para uso de la Corte de Cuentas de la República

Santa Ana, 26 de agosto de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la República



"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"



ANEXO 1

No	No Cheque	Cuenta bancaria	Banco	Fecha	Concepto	Monto \$
1	189			14/06/2021	Colaboración centro escolar	100.00
2	2558			24/06/2021	Refrigerios para reunión con representantes de ADESCOS	44.00
3	212			21/06/2021	Servicios prestados por celebración del día 10 de mayo del corriente, por serenata a las madres de esta villa	500.00
4	211			21/06/2021	Colaboración económica para compra de insumos alimenticios, para la preparación de 150 refrigerios para niños para la actividad que realiza la Iglesia llamada fiestas con Jesús, para el día 13 de junio de 2021	110.00
5	209			15/06/2021	Colaboración económica para la Iglesia	85.00
6	208			21/06/2021	Colaboración económica a Iglesia Colaboración Trimestral	85.00
7	207			15/06/2021	Colaboración Económica para la Iglesia	85.00
8	206			15/06/221	Colaboración económica para la iglesia Trimestral	85.00
9	205			15/06/2021	Pago por compra de alimentos para refrigerio en Reunión con comerciantes de pólvora que ofrecerán sus productos para las festividades navideñas y de fin de año 2020	20.00
10	205			15/06/2021	Refrigerios en actividad de la Unidad de la niñez y adolescencia por conmemorar el día internacional de la Mujer Rural, celebrado el 30 de octubre de 2020	50.00
11	204			15/06/2021	Colaboración económica para la iglesia, la cual esta ubicada en esta villa	85.00
12	203			15/06/2021	Colaboración económica para la iglesia evangélica aporte trimestral	85.00
13	202			15/06/221	colaboración económica para la iglesia Trimestral	85.00
14	201			15/06/2021	Colaboración económica para la, ubicada en el Tempisque	85.00
15	200			15/06/2021	Colaboración Económica trimestral, para la Iglesia, ubicada en la Comunidad Caserío la Ceiba, de esta villa	85.00
16	199			15/06/2021	Colaboración Económica para la Iglesia Villa	85.00
17	198			15/06/2021	Colaboración Trimestral para la Iglesia, de esta Villa	85.00



No	No Cheque	Cuenta bancaria	Banco	Fecha	Concepto	Monto \$
18	197			15/06/2021	Colaboración Económica para la Iglesia [redacted] de esta Villa	85.00
19	196			15/06/2021	Colaboración Económica para la Iglesia [redacted]	85.00
20	195			15/06/2021	Colaboración Económica para la Iglesia [redacted], ubicada en la colonia San Alejo	85.00
21	194			15/06/2021	Colaboración Económica para la Iglesia [redacted] y Profetas ubicada en la colonia San Francisco Cantón el Puente	85.00
22	193			15/06/2021	Colaboración Económica para la Iglesia [redacted] ubicada en colonia San Francisco de esta Villa Aporte trimestral	85.00
23	192			15/06/2021	Colaboración para la Iglesia [redacted] ubicada Barrio el Rosario de esta Villa, Aporte Trimestral	85.00
24	296			25/06/2021	Colaboración Económica para el Centro Escolar [redacted], para Pago de Vigilancia Nocturna Correspondiente al mes de julio de 2020	22.60
25	295			25/06/2021	Colaboración Económica para el Centro Escolar [redacted], para Pago de Vigilancia Nocturna Correspondiente al mes de junio de 2021	100.00
26	136			25/05/2021	Colaboración Económica para el Centro Escolar Caserío finca [redacted], Cantón el Puente para Pago de Vigilancia Nocturna Correspondiente al mes de abril de 2021	100.00
27	135			27/05/2021	Colaboración Económica para el Centro Escolar Caserío finca [redacted], Cantón el Puente para Pago de Vigilancia Nocturna Correspondiente al mes de febrero de 2021	100.00
28	133			27/05/2021	Colaboración Económica para el Centro Escolar Caserío finca [redacted], Cantón el Puente para Pago de Vigilancia Nocturna Correspondiente al mes de marzo de 2021	100.00
29	2653			14/06/2021	Compra de almuerzos mas refrigerios, para participantes del 15 de septiembre celebración de bicentenario del país.	200.00
Totales						2,891.60



ANEXO 2

No.	Nombre	Monto Ejecutado	Modalidad	Fuente de Financ.
1	RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS	\$ 23,609.47	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
2	FOMENTO VALORES CULTURALES, RELIGIOSOS Y SOCIALES	\$ 6,990.50	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
3	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CAMPO ESCUELA	\$ 8,296.39	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
4	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL MUNICIPAL (CEDIM)	\$ 10,936.54	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
5	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 9,934.48	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
6	MANTTO., REP. Y COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 15,505.10	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
7	PAGO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 18,393.61	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
8	DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	\$ 14,426.78	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
9	FOMENTO AL DEPORTE	\$ 5,143.34	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
10	APORTE A LA SALUD	\$ 5,710.00	Administración	Libre Disponibilidad de Inversión
11	ATENCIÓN A LA EMERGENCIA NACIONAL POR PANDEMIA COVID 19	\$ 6,016.55	Administración	Fondo de Emergencias

ANEXO 3

USO INDEBIDO DEL FONDO LIBRE DISPONIBILIDAD INVERSIÓN

Período del 1 de enero al 30 de abril de 2021.

Programa	Importe Devengado (\$)	AFP-CONFÍA (\$)	AFP-CRECER (\$)	ISSS (\$)	Desc. Llegada Tarde (\$)	Préstamo Bancario (\$)	Total Retenido (\$)	Importe Líquido (\$)
Recolección y Transporte de Desechos Sólidos	5,376.00	295.36	94.40	161.36	-	-	551.12	4,824.88
Centro de Desarrollo Integral Municipal (CEDIM)	3,465.00	156.83	94.40	104.00	0.06	-	355.29	3,109.71
Mantenimiento y Reparación de Alumbrado Público	2,520.45	104.85	77.88	75.64	0.26	-	258.63	2,261.82
Fomento al Deporte	2,249.80	77.38	85.75	67.51	0.22	176.79	407.65	1,842.15
Aporte a la Salud	2,365.30	171.50	-	70.98	-	-	242.48	2,122.82
Seguridad Alimentaria y Campos Escuela	1,280.30	92.83	-	38.42	-	-	131.25	1,149.05
TOTALES	17,256.85	898.75	352.43	517.91	0.54	176.79	1,946.42	15,310.43

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

Programa	Importe Devengado (\$)	AFP-CONFÍA (\$)	AFP-CRECER (\$)	ISSS (\$)	Desc. Llegada Tarde (\$)	Préstamo Bancario (\$)	Total Retenido (\$)	Importe Líquido (\$)
Recolección y Transporte de Desechos Sólidos	10,988.97	642.07	154.58	329.75	-	-	1,126.40	9,862.57
Centro de Desarrollo Integral Municipal (CEDIM)	8,404.50	406.20	203.10	252.18	10.00	-	871.48	7,533.02
Mantenimiento y Reparación de Alumbrado Público	5,741.50	369.02	47.20	172.30	3.43	-	591.95	5,149.55
Fomento al Deporte	5,603.00	203.10	203.10	168.12	13.32	628.08	1,215.72	4,387.28





Aporte a la Salud	5,603.00	155.90	250.30	168.12	-	-	574.32	5,028.68
Seguridad Alimentaria y Campos Escuela	2,801.50	203.10	-	84.06	-	-	287.16	2,514.34
TOTALES	39,142.47	1,979.39	858.28	1,174.53	26.75	628.08	4,667.03	34,475.44

